## RESOLUCION Nº 1821/DGT-2.020 REFERENCIA: MODIFICACION RESOLUCION 1529-DGT-2020, (que rectifica numeración de resolución 1221/-DGT-2020)

## ART. 8 RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN RASTRAS CAÑERAS

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2020. VISTO:

La solicitud efectuada en expte. Nro, 493 L: S Año 2020 por el Señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial Dr. Benjamin Eugenio Nieva, y CONSIDERANDO: Que el Sr. Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial Dr. Benjamín Nieva ha iniciado las actuaciones administrativas identificadas en expte. Nro. 493 L: 5 Año 2020 por medio de la cual requiere con carácter de urgente se aboque al dictado de restricción de horario del transporte de rastras caneras -tractor agricola con acoplados (tanto paquete como de caña picada), debiendo disponer que únicamente podrán circular por rutas Tucumanas - Nacionales, Provinciales-, durante Ins horas de luz solar, desde la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".- Asimismo en el pedido efectuado se considera que las rastras carneras deberán dejar establecido en la circulación el siguiente orden de prioridades:

- a) circulación preferencial por caminos auxiliares, en los casos que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad
- b) Circulación por el extremo derecho de la calzada
- c) cada unidad deberá circular a no menos de OSCIENTOS METROS (200M.) de otra unidad, debiendo guardar igual distancia por la misma ruta a fin de pernitir que el resto de los usuarios de la via pueda efectuar el sobrepaso
- d) prohibición de detener la marcha y/o estacionar sobre la calzada. En la zona rural se permitirá su estacionamiento lo más lejos posible de la calzada y banquina en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad del resto de los conductores con los cuales comparte la via. La detención sobre la banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser advertida a los demás usuarios, al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.-Que el pedido efectuado por el Señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial Dr. Benjamin Eugenio Nieva, hace necesario el dictado de un acto administrativo modificatorio parcialmente de la resolución 1529-DGT-2020 de fecha 28 de abril de 2020 (que rectl la resolución nro. 1221-DGT-2020 de fecha 28 de abril de 2020), en cuyo instrumento normativo se establecia un horario distinto de circulación de las rastras cañeras; y a su vez no se preveia las prioridades de circulación peticionadas por el Sr. Secretario, y que contienen razonabilidad y es necesario establecerlas en aras a la seguridad vial en las rutas provinciales.- la numeración de 28 de abril de 2020 (que rectifica la resolución nro. 1221-DGT-2020

de fecha 28 de abril de 2020 necesario el dictado del instrumento legal

pertinente.- Que a los fines de establecer las modificaciones a la resolución 152 NGT-2020 de fecha de 2020), se hace Por todo ello, el

## SUB-DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA

## RESUELVE:

MODIFICAR el art. 8 de la resolución 1529-DGT-2020 de fecha 28 de bril de 2020 (que rectifica la resolución nro. 1221-DGT-2020 de fecha 28 de abril de 20) en relación a los horarios de circulación de las rastras cañeras, estableciéndose qe - tractor agricola con acoplados (tanto paquete como de caña picadas) que únicamente podrán circular por rutas Tucumanas - Nacionales, Provinciales-, durante las horas de luz solar, desde la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone".- ARTICULO 1º: Establecer que las rastras cañeras -tractor agricola con acoplados (lanto paquete como de caña picada), deberán observar el siguiente orden de priorid des:

- a) circulación preferencial por caminos auxiliares, en los casos que estos se condiciones de transitabilidad
- b) Circulación por el extremo derechu de la calzada
- c) cada unidad deberá circular a no menos de DOSCIENTOS METROS en cada unidad unidad, debiendo guardar igual distancia por la misma ruta a i de permitir que el resto de los usuarios de la via pueda efectuar el sobrepaso
- d) prohibición de detener la marcha y/o estacionar sobre la calzada. estacionamiento lo más lejos posible de la calzada y banquina en la zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad del resto de los conde ARTICULO 2°: entren en buenas (200M.) de otra En la zona rural se permitirá su s con los cuales comparte la via. La detención sobre la banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser advertida a los demás usuarios, al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias

ARTICULO 3: Notificar a todos los establecimientos industriales azucareros, Asociación de Transportadores de Cargas y demás entidades vinculadas con la actividad.

ARTICULO 4: Poner en conocimiento, a los fines que estime corresponder, al sterio de Seguridad Ciudadana, a la Secretaria de Estado de Transporte, Honorable Tnal de Cuentas.

ARTICULO 5°: Solicitar a los medios de difusión periodisticos locales, la publicación de las normas.

ARTICULO 6°: Pasar a todos los Jefes Departamentales para su conocimiento comunicación a su personal dependiente. Cumplido por Mesa General de

Entradas y aladas registrese el archivo en el Departamento Técnico, como antecedente.